



Decreto XXX, del XXX de XXX, por el que se regula la colaboración de las entidades de crédito en la recaudación de los ingresos gestionados por la Agencia Tributaria de Galicia

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, regula en su artículo 60 que el pago en efectivo de las deudas tributarias podrá realizarse por los medios y en la forma que reglamentariamente se establezcan. Asimismo el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, señala en el artículo 34 el cheque, la tarjeta de crédito y débito a transferencia bancaria y la domiciliación bancaria como medios de pago que pueden ser empleados con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este reglamento y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso.

Asimismo, la comunicación por medios electrónicos de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, y en concreto la posibilidad de efectuar pagos por medios electrónicos, constituye un derecho reconocido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que requiere que se articulen los medios precisos que hagan posible su ejercicio.

El artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia prevé que los medios de pago admisibles por las cajas de la Tesorería podrán consistir en dinero de curso legal, cheques nominativos, giros, transferencias o cualquier otro medio de pago legalmente establecido.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 30/2017, de 30 de marzo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda, atribuye a la misma las competencias y funciones que en materia de hacienda se establecen en el Estatuto de autonomía, ejerciéndose a través de la Agencia Tributaria de Galicia (en adelante Atriga) las funciones de gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 202/2012, de 18 de octubre, por lo que se crea la Agencia Tributaria de Galicia y se aprueba su estatuto.

Actualmente, los progresos generales tecnológicos y de mercado en el ámbito de los pagos, en constante renovación, dio lugar a la aparición de nuevos medios alternativos a los





tradicionales como son el uso generalizado de tarjetas de crédito y débito que presentan la novedad de su potencial utilización a través de internet mediante sistemas informáticos gestionados por las entidades financieras (TPV virtual) o mediante hardware asociado a un lector de la tarjeta (datafonos o TPV físico).

Así, con objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se considera conveniente fomentar el pago de deudas utilizando para eso tarjetas de crédito o de débito, en condiciones de comercio electrónico, mediante la implantación de un TPV. Esta nueva modalidad de pago junto con el hecho de que en la actualidad en las delegaciones de la Agencia Tributaria de Galicia no exista entidad colaboradora que asuma funciones en materia recaudatoria debido la resolución, de común acuerdo, de los convenios de colaboración suscritos la tal efecto por la Consellería de Economía y Hacienda, a instancia de las entidades financieras firmantes de los mismos, motiva la derogación del Decreto 104/2006, de 22 de junio, por el que se regula la colaboración de las entidades de crédito en la recaudación de los ingresos gestionados por la Consellería de Hacienda.

En consecuencia, a propuesta del Consellerio de Hacienda, en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34.5º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, con los preceptivos informes favorables y previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia, en su reunión del día xxx de xxxx de xxxx,

DISPONGO:

Artículo 1º. Ingresos gestionados por la Atriga en las entidades colaboradoras.

El pago de las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público gestionados por la Atriga podrá realizarse a través de cualquiera de las entidades de crédito autorizadas por aquella para colaborar en la recaudación sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 2. Pagos con tarjeta de débito o crédito mediante un sistema Terminal Punto de Venta (TPV) físico o virtual

El pago de aquellas deudas que conforme a la normativa vigente puedan ser pagadas a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Galicia podrá efectuarse mediante tarjetas de crédito o débito y en condiciones de comercio electrónico seguro mediante un sistema Terminal Punto de Venta (TPV) virtual y, en el caso de pago de forma presencial,





este podrá ser efectuado mediante un Terminal Punto de Venta (TPV) físico en cualquiera de las delegaciones de la Atriga. La prestación de este servicio requerirá la contratación dicho servicio con una entidad de crédito.

En la entidad con la que se contrate el servicio se abrirán las cuentas en las que se ingresarán los pagos recibidos. Dichas cuentas se clasificarán conforme a lo previsto en la disposición general 1.2 de la Orden de 21 de junio de 2006 por la que se regulan los procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras. Para el ingreso de dichos pagos se estará al procedimiento regulado en la citada orden.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Se deroga el Decreto 104/2006, de 22 de junio, por el que se regula la colaboración de las entidades de crédito en la recaudación de los ingresos gestionados por la Consellería de Hacienda.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las previsiones contenidas en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

